

TRANSPORTES S.L. y FONDO DE GARANTIA SALARIAL en reclamación por DESPIDO en el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

S.S<sup>a</sup> DIJO: Que debía aclarar y aclaraba el fallo de la Sentencia dictada en los presentes autos, en el sentido de fijar las indemnizaciones por despido a percibir por los actores en las siguientes cantidades:

A D. Alberto Aldazabal Mazo: 5.674.919 Pts.

A D. Jellicoe Ojeda Alvarez: 6.199.408 Pts.

A D. Jose M. Murillo Urbina: 4.049.596 Pts.

A D. Jesús Riaño Martínez: 4.436.599 Pts.

permaneciendo inalterable el resto de la misma.

Notifíquese este Auto a las partes.

Lo mandó y firma el Ilmo. Sr. D. CARLOS ISIDRO MARIN IBAÑEZ, MAGISTRADO JUEZ DE LO SOCIAL DE LA RIOJA.

Y para que sirva de notificación a EURO RIOJA TRANSPORTES S.L. cuyo paradero se ignora y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido presente en Logroño a cinco de junio de mil novecientos noventa y cinco.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 1 DE LOGROÑO

*Edicto. Notificación de sentencia*

III.E.1545

DOÑA CRISTINA THOMAS GOMEZ, Secretario del Juzgado de 1ª Instancia numero Uno de Logroño, HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Tercería de Dominio con el número 227 de 1.994, en el que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA.— En la Ciudad de Logroño a veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cinco.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. Don ILDEFONSO PRIETO GARCIA NIETO, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n° 1 de Logroño, los presentes autos de Tercería de Dominio número 227/94 a instancia de LA ALCOHOLERA DE LA RIOJA S.A. representada por el Procurador de los Tribunales Don Francisco J. García Aparicio y defendida por el Letrado Don Jose María Caparros Albarracín contra CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA DEL GOBIERNO DE LA RIOJA representada por el Abogado del Gobierno de La Rioja y contra Doña María Teresa LAZARO GARCIA en estado legal de rebeldía procesal, Y; FALLO.— Que debo desestimar y desestimo íntegramente la demanda de tercería de dominio deducida por el Procurador de los Tribunales Sr. García Aparicio en nombre y representación de LA ALCOHOLERA DE LA RIOJA S.A. absolviendo de los pedimentos contenidos en la misma a los demandados CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA DEL GOBIERNO DE LA RIOJA y Doña M<sup>a</sup> Teresa LAZARO GARCIA, con expresa imposición a la parte actora de las costas causadas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada DOÑA MARIA TERESA LAZARO GARCIA, se expide el presente en Logroño a dos de junio de mil novecientos noventa y cinco.— La Secretaria.

*Edicto*

III.E.1546

D<sup>a</sup> MARIA CRISTINA THOMAS GOMEZ, Secretario del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción numero Uno de Logroño, DOY FE: Que en este Juzgado se siguen autos de Justicia Gratuita al n° 69/95 dimanante de autos de Divorcio n° 68/95 a instancia de D<sup>a</sup> Pilar Pérez López Davadillo contra D. Pedro José Martínez Martínez en los que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA.— En la ciudad de Logroño, a cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco. Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. Ildefonso PRIETO GARCIA-NIETO Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n° 1 de Logroño, los presentes autos de JUSTICIA GRATUITA número 69/95, dimanante de Divorcio n° 68/95, a instancia de D<sup>a</sup> Pilar PEREZ LOPEZ DAVADILLO representada por el Procurador de los Tribunales D. Jesús López Gracia y defendido por el Letrado D. Rafael Vidaurreta Nava, contra D. Pedro José MARTINEZ MARTINEZ y contra el Abogado del Estado. FALLO: Que debo reconocer y reconozco el derecho a litigar gratuitamente a D<sup>a</sup> PILAR PEREZ LOPEZ DAVADILLO, con derecho a los beneficios que la Ley otorga, en el juicio y todas sus incidencias, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cúmplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de uno de Julio del Poder Judicial, haciendo saber a las partes que contra la misma puede interponerse recurso de apelación dentro del término de cinco días hábiles.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. PEDRO JOSE MARTINEZ MARTINEZ en ignorado paradero expido el presente en Logroño, a 6 de junio de 1995.— La Secretaria.

*Edicto*

III.E.1547

En virtud de lo que acordado el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número Uno de Logroño, en Justicia Gratuita seguida con

el numero 119/95, a instancia de D. Jose Antonio ERRO LACUNZA, contra Dña. Khadisa AKNOUL y el SR. ABOGADO DEL ESTADO, por la presente se cita a la demandada Dña. Khadisa AKNOUL en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado el próximo día QUINCE de JULIO a las 12 00 horas para la celebración del juicio verbal acordado.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada Dña. Khadisa Aknoul extendiendo la presente en Logroño a siete de junio de mil novecientos noventa y cinco.— I.a Secretario.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 2 DE LOGROÑO

*Edicto notificación de sentencia*

III.E.1548

DON LUIS FERNANDO SANTOS DEL VALLE, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en autos de divorcio seguidos en este Juzgado con el número 399/92 a instancia de M<sup>a</sup> Begoña Ceniceros Ceniceros contra D. Jesús M<sup>a</sup> Jiménez Pérez se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

“Que estimo la demanda presentada en nombre y representación de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Begoña Ceniceros Ceniceros contra D. Jesús María Jiménez Pérez y declaro disuelto por causa de divorcio el matrimonio constituido entre los litigantes con mantenimiento de las medidas acordadas en la Sentencia de separación de 7 de Marzo de 1.988; no se hace imposición de costas.

Firme esta Sentencia comunicándose al Registro Civil donde conste el matrimonio a los efectos legales.

Cúmplase al notificar lo dispuesto en el art. 248,4. de la Ley Orgánica del Poder.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que sirva de notificación en forma legal al demandado D. Jesús M<sup>a</sup> Jiménez Pérez, actualmente en ignorado paradero, a quien se le hace saber que dicha resolución no es firme y contra ella cabe recurso de apelación dentro de los cinco primeros días desde su notificación.

En Logroño, a uno de Junio de 1995.— El Secretario Judicial.

*Notificación sentencia*

III.E.1549

D. LUIS FERNANDO SANTOS DEL VALLE, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número DOS de LOGROÑO, por el presente.

HAGO SABER: Que en este Juzgado a mi cargo se siguen autos de Juicio de Cognición bajo el n° 323/94, en los que con fecha 17 de mayo de 1.995 se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

“Vistos por D. CARLOS MARTINEZ ROBLES, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número DOS de LOGROÑO, los presentes autos de JUICIO DE COGNICION, seguidos ante este Juzgado bajo el n° 323/94, a instancia de TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A., representada por el Procurador Sra. LEON ORTEGA y defendida por el Letrado Sr. VILLEN, contra D<sup>a</sup> NOELIA MILAGROS ALONSO BUDIÑO Y ESPOSO a los efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario, en rebeldía por este procedimiento, sobre reclamación de cantidad.

FALLO: Que estimo la demanda presentada por Telefónica de España, S.A. contra D<sup>a</sup> Noelia Milagros Alonso Budiño y esposo a los solos efectos hipotecarios, y condeno a la demandada al pago a la actora de 149.074 pesetas, más el interés legal correspondiente a dicha cantidad desde la interposición judicial; las costas se imponen a la demandada”.

Y para que sirva de notificación a la demandada rebelde y en paradero desconocido D<sup>a</sup> NOELIA MILAGROS ALONSO BUDIÑO y a su ESPOSO a los solos efectos hipotecarios, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este mismo Juzgado, expido el presente en LOGROÑO, a SEIS de JUNIO de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario Judicial.

*Edicto de mejora de embargo*

III.E.1550

D. LUIS FERNANDO SANTOS DEL VALLE, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño.

HACE SABER: Que en virtud de lo acordado en resolución dictada en esta fecha en autos de JUICIO EJECUTIVO, seguido en este Juzgado bajo el n° 369/91, a instancia de Banco de Vasconia S.A., representado por el Procurador Sr. García Aparicio, contra D. Luis Angel Arrastio Azcona y M<sup>a</sup> Angeles Villar Pejenaute actualmente en paraderos desconocidos, sobre reclamación de 727.520 pesetas de principal, más 250.000 pts presupuestadas para intereses, gastos y costas, se ha acordado notificar al/los demandado/s antes citado/s, que en dichos autos se dictó resolución con fecha 7 de Junio de 1.995, en los que se decretó la mejora de embargo sobre el siguiente bien:

— La parte proporcional del sueldo que el demandado D. Luis Angel Arrastio Azcona, percibe como empleado de la empresa de “D. Juan Jesús Martínez Liza”, con domicilio en Pamplona, calle Iñigo Arista n° 19.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma, a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Logroño, a 7 de Junio de 1995.— El Secretario.